



San José, 16 de julio de 2018
DH-MU-0489-2018

Licda. Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Aprovecho la presente para saludarle cordialmente y a la remitir el criterio de la Defensoría de los Habitantes al Proyecto de Ley "**LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA**", Expediente legislativo N° 20.283.

1. Resumen Ejecutivo del Proyecto de Ley N° 20.299:

El proyecto tiene como objetivo sancionar con multa pecuniaria y trabajo comunitario a quienes cometan acciones constitutivas de acoso sexual en los espacios públicos. Asimismo propone pena privativa de libertad, dependiendo del daño físico infringido en la vía pública, a la persona agresora.

En esta iniciativa parte de la premisa de que son las mujeres las más afectadas por acciones de acoso callejero en los espacios públicos, y agrega que estas conductas son propias del "*pensamiento machista de que las mujeres no se van a defender por miedo*" por lo que esta conducta es considerada como normal en nuestra sociedad.

El proyecto de ley consultado fue redactado y propuesto por estudiantes del Colegio de Señoritas y tramitado por el Departamento de Participación Ciudadana con motivo de la primera edición del Parlamento Joven Costarricense, realizada durante el año 2016, siendo acogido su texto original, por la señora Diputada Silvia Sánchez Venegas.

2. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica:

La Defensoría, según lo define el artículo primero de su ley de creación –Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992- es el órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes y fue creado con el propósito de: "*velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho...*"¹.

¹ Artículo 1. Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992. "Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República".

Las acciones que despliega la institución en el ejercicio de sus competencias legales se erigen como típicamente de control sobre las actuaciones de la Administración Activa, y de acuerdo al art. 14 de la Ley, la intervención de la Defensoría no sustituye las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa.

Sus funciones son un amplio mandato basado en las normas universales de derechos humanos (Principios de París), con responsabilidades principales tales como:

“La promoción de los derechos humanos, es decir, la creación de una cultura nacional de derechos humanos en la que puedan florecer la tolerancia, la igualdad y el respeto mutuo.

La protección de los derechos humanos, es decir, la prestación de ayuda para detectar e investigar abusos de los derechos humanos, llevar ante la justicia a quienes cometan violaciones de esos derechos y proporcionar recursos y reparación a las víctimas.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley:

En este proyecto hace énfasis en que las principales afectadas de acoso callejero son las mujeres, quienes son acosadas sexualmente en el transporte público así como en los lugares públicos, sin importar si es de noche o de día o el tipo de vestimenta que usen, ya que siempre hay *"enfermos sexuales que andan buscando víctimas para atacar"*.

4. Contenidos del Proyecto de Ley:

LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA

Expediente N.º 20.283

ARTÍCULO 1.- Se sancionará con una multa monetaria equivalente a un salario mínimo a quienes cometan algún tipo de acoso verbal en la vía pública, que no sea bien visto por la persona víctima de este.

ARTÍCULO 2.- Se sancionará con trabajo comunitario y una multa monetaria equivalente a un salario mínimo a aquellas personas que cometan algún tipo de violencia, tanto física como verbal, o ambas, en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Se procederá a un juicio en primera instancia y se tomarán las medidas necesarias, ya sea de carácter monetario únicamente, trabajo comunitario o alguna sentencia mínima en prisión, dependiendo de la gravedad del daño físico infringido por el agresor en la vía pública...

5. Normas jurídicas vigentes

El Derecho internacional de los Derechos Humanos ha propiciado el desarrollo de instrumentos que visibilizan a las mujeres y procuran atender las desigualdades obligándose a los Estados, a tomar las medidas necesarias para combatir la discriminación por razones de género. Más allá de un grupo o sector discriminado, las mujeres constituyen la mitad de la población del país y a partir de una desigualdad histórica, y el mandato de los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado debe dirigir sus acciones, en todos los ámbitos, a ofrecer medidas compensatorias o medidas afirmativas con el objetivo de minimizar las expresiones de violencia y discriminación en contra de las mujeres.

Costa Rica, al ratificar diversos instrumentos internacionales de las mujeres se comprometió a modificar los patrones culturales para eliminar los prejuicios, estereotipos y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos; así como el derecho de toda mujer a ser libre de toda forma de violencia, siendo los más relevantes la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW) en la que se establece que por discriminación se entiende toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belén Do Para", en la que de conformidad con el artículo 1 de este instrumento internacional, la violencia se define como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*"

El carácter vinculante de las Convenciones Internacionales que Costa Rica ha suscrito, obliga al Estado a adoptar todas las medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

El acoso callejero en espacios públicos y privados, se encuentran tipificado en el Código Penal, como contravenciones contra las buenas costumbres, propiamente en el artículo 392 del Código Penal, se señala:

"TÍTULO II
CONTRAVENCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES
SECCIÓN
ÚNICA

Artículo 392.- Se impondrá de cinco a treinta días multa:...

Palabras o actos obscenos

3) A quien, en sitio público o lugar privado expuesto a las miradas de los demás, profiriere palabras obscenas o ejecutare actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas.

Proposiciones irrespetuosas

4) A quien expresare a otro frases o proposiciones irrespetuosas, le dirigiere ademanes groseros o mortificantes, o le asediare con impertinencias de hecho, orales o escritas.

Tocamientos

5) *A quien se aprovechare de las aglomeraciones de personas para tocar, en forma grosera o impúdica, a otra persona sin su consentimiento.*

Exhibicionismo

7) *A quien, en lugar público, se mostrare desnudo o exhibiere sus órganos genitales.*

...

Miradas indiscretas

8) *A quien mirare, en cualquier forma, hacia el interior de una casa habitada, con el propósito de violar la intimidad de sus habitantes.*

6. Consideraciones de la Defensoría:

Tal y como se indicó en el Criterio al Proyecto de Ley N° 20.299 emitido por la Defensoría de los Habitantes en agosto de 2017, el abordaje del acoso callejero plantea varias dificultades tal y como lo indica la socióloga mejicana Patricia Gaytán, ya que pese a que ocurre en lugares públicos y a que afecta a muchas personas, la mayoría de ellas mujeres y niñas; *"la brevedad de su duración y la ocurrencia en contextos densamente transitados como el sistema de transporte público de grandes ciudades y su encubrimiento bajo la forma de halago, lo hacen aparentemente intangible, lo que ha dificultado su comprensión como forma de violencia; es indirecto en tanto muchas veces no implica una agresión física; es sutil y no constituye una violencia abierta; sus fines son de subordinación y claramente identificables; sin embargo son erróneamente concebidos como normales*².

El proyecto consultado si bien pretende sancionar el hecho, la fórmula que utiliza resulta ambigua en razón de que no establece con claridad y precisión las conductas que se desea tipificar, lo que es una exigibilidad indispensable de un tipo penal, o de una contravención, de lo contrario podría ser tipos penales en blanco. Lo que se busca con esta exigibilidad es que las personas conozcan con exactitud las acciones que constituyen delito en nuestro Código Penal por conductas de acoso sexual en los espacios públicos.

El proyecto menciona diversas sanciones como el trabajo comunitario, así como la multa equivalente a un salario mínimo, y una mínima de prisión dependiendo de la gravedad del daño infringido para la persona agresora, sin embargo estas penas deben responder al principio de proporcionalidad frente al hecho, lo que no se deriva claramente de la redacción.

Sobre el particular la Sala Constitucional se ha referido en los siguientes términos mediante voto 16969-08 y retoma lo dicho en resolución N° 1990-01877:

"...

La función de garantía de la ley penal exige que los tipos sean redactados con la mayor claridad posible, para que tanto su contenido como sus límites puedan deducirse del texto lo más exactamente posible. Ya en voto 1876-90 de las dieciséis horas de hoy, de esta Sala se indicó que el principio de legalidad exige, para que la ciudadanía pueda tener

² Gaytán Sánchez Patricia, profesora de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Azcapotzalco, México.

conocimiento sobre si sus acciones constituyen o no delito, que las normas penales estén estructuradas con precisión y claridad. La precisión obedece a que si los tipos penales se formulan con términos muy amplios, ambiguos o generales, se traslada, según ya se indicó, al Juez, al momento de establecer la subsunción de una conducta a una norma, la tarea de determinar cuáles acciones son punibles, ello por el gran poder de absorción de la descripción legal, y la claridad a la necesaria comprensión que los ciudadanos deben tener de la ley, para que así adecuen su comportamiento a las pretensiones de la ley penal...

Asimismo, el Proyecto de Ley propuesto no se establece si las conductas especificadas en el artículo 392 vigentes en el Código Penal: "Contravenciones contra las malas costumbres", serán reformadas o más bien serán derogadas por la nueva ley que se pretende aprobar, tampoco se visualiza en el documento, ningún transitorio al respecto.

Al leer el Proyecto de Ley consultado, en el Artículo 1 se establece una sanción de una multa monetaria equivalente a un salario mínimo, por lo que parece que lo que el proyecto pretende es reformar también la multa establecida actualmente, la cual instituye sanciones de días multa, pero esto debe ser explícito.

Por lo expuesto en términos generales el proyecto debe aclarar si reforma lo existente, mejorar la formulación de las conductas y revisar la proporcionalidad de las penas.

En relación con el nombre del proyecto y el hecho que se pretende sancionar, denominado **LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA**, por su semejanza con la Ley Nº 7476 "Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia" del 3 de febrero de 1995, debe valorarse la modificación del nombre porque podría conducir a error.

Finalmente la Defensoría reconoce y aplaude la iniciativa y el esfuerzo de las jóvenes estudiantes del Liceo de Señoritas al presentar el presente proyecto de ley, en razón de que se aborda una necesidad sobre la cual se ha venido llamando la atención y sobre la cual, los estudios dan cuenta que son las mujeres jóvenes las más propensas a convertirse en víctimas de esta forma de violencia.

Sobre el particular se cita la primera encuesta nacional realizada en Chile a principios del año 2015, en la cual el Observatorio contra el Acoso Callejero de Chile determinó que *"el promedio de edad en que las encuestadas comenzaron a sufrir acoso en las calles es de 14 años, partiendo desde los 9 o 10 años y aproximadamente hasta los 20, con picos en los 12 y los 15 años", lo que muestra que las mujeres son víctimas de acoso callejero desde que son menores de edad, están en etapa escolar y son particularmente vulnerables*³.

De conformidad con datos de la Comisión de Género y Secretaría de Género del Poder Judicial, *"entre el año 2014 y 2016 se recibieron 21.238 denuncias en los Tribunales de Justicia por conductas constitutivas de acoso callejero. Es una cifra preocupante, pero no se acerca, ni remotamente, a la realidad de los cientos de miles de mujeres que, desde la pubertad, han estado expuestas a este tipo de violencia de género en el país."*⁴

³ Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile.

⁴ Comisión de Género y Secretaría Técnica de Género. Poder Judicial. www.poder-judicial.go.cr/genero/index.php?option=com_content&view=article&id=279:lucha-contra-acoso-sexual-en-espacios-publicos&catid=18:noticias&Itemid=101 Página consultada el 18 de junio de 2018.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su inconformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. Asimismo y en razón de que ya se ha emitido criterio en otras iniciativas relacionadas con acoso sexual callejero, se sugiere se integren en una sola propuesta y se valoren las consideraciones exteriorizadas por esta Institución.

Agradecido por la deferencia consultiva,

Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes en Funciones

